



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE TRABAJO
"Año del Fomento de la Exportaciones"



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA: Núm. CSC-01-MT-AECID-CM-04-2018
Ref. Proceso: MT-AECID-CM-04-2018

ENTRE: De una parte, **EL MINISTERIO DE TRABAJO**, entidad estatal dominicana, representada por su Ministro el **LIC. JOSÉ RAMÓN FADUL FADUL**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 031-0098150-9, con domicilio para estos fines en la Avenida Jiménez Moya, esquina calle República del Líbano, Centro de Los Héroes de Constanza, Maimón, y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente documento se denominará **EL MT** o por su nombre completo; y

De la otra parte **DIONICIO HERNÁNDEZ LEONARDO**, dominicano, mayor de edad, casado, Maestro, Licenciado en Estadística, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral 001-0693105-8, domiciliado y residente en la calle San Pio X, Edificio Emiliday I, Piso, 7, Apartamento 78, sector Renacimiento, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue y para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL CONSULTOR**";

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección de Compra Menor;

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, parte in fine, establece además que la **compra menor es** "*Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores*", para el cual se hará una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores; de su parte el Art. 49 del Reglamento de Aplicación de la citada Ley, indica que: "*El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley.*";

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR CUANTO: En fecha 15 de enero del 2018, la Directora Ejecutiva de Programas y Proyectos (DEPP), solicitó la contratación de una consultoría para realizar un estudio de Focalización de los Servicios Laborales en poblaciones de especial atención (Anexo 1);



POR CUANTO: En comunicación de fecha 15 de enero del 2018, se observa la autorización del Ministro para dar inicio al proceso de contratación de una consultoría para realizar un estudio de Focalización de los Servicios Laborales en poblaciones de especial atención (Anexo 2);

POR CUANTO: En fecha 04 de mayo del 2018, el Director Administrativo Financiero expide la Certificación de Fondo No. 05/2018_00003, mediante la cual indica que el Ministerio cuenta con la debida apropiación de fondos de la subvención No. SPE/0000400132, cuenta No. 240-021251-6 del Banco de Reservas "Apoyo a la Implementación del Plan Estratégico en Materia de Igualdad y No Discriminación en el Trabajo, para la contratación del estudio de Focalización de los Servicios Laborales en poblaciones de especial atención, ascendente a quinientos treinta y cinco mil quinientos veinte pesos dominicanos con noventa centavos (RD\$536,520.90) (Anexo 3);

POR CUANTO: En fecha siete (7) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), **EL MINISTERIO DE TRABAJO** convocó al proceso de selección de Compra Menor MT-AECID-CM-04-2018, correspondiente a la contratación de Consultor para realizar Estudio sobre Focalización de los Servicios Laborales en Poblaciones de Especial Atención (Anexo 4);

POR CUANTO: Desde el 7 hasta el 14 de mayo del 2018, estuvieron disponibles los Términos de Referencia y el Cronograma de actividades, en los Portales institucionales de la Dirección General de Contrataciones Pública y de **EL MINISTERIO DE TRABAJO**, así como en el Departamento de Compras, los cuales forman parte integral del presente Contrato, invitándose por lo menos a tres (3) proveedores a participar en el proceso (Anexo 5);

POR CUANTO: En fecha 14 de mayo del 2018, se procedió a la **recepción y apertura de las ofertas técnicas y económicas** del referido proceso, en el Departamento de Compras, presentándose como único oferente **EL CONSULTOR**;

POR CUANTO: En fecha 17 de mayo del 2018, los Peritos designados al efecto, procedieron a emitir el Informe de evaluación de la oferta técnica, en la cual indican, en síntesis, que la misma cumple con los requerimientos técnicos especificados en los Términos de Referencia (Anexo 6);

POR CUANTO: En fecha 18 de mayo del 2018, mediante Acta simple, después de un minucioso estudio de la oferta presentada, **EL MINISTERIO DE TRABAJO**, le adjudicó a **EL CONSULTOR** el Contrato de Suministro de servicios de Consultoría para realizar Estudio sobre Focalización de los Servicios Laborales en Poblaciones de Especial Atención (Anexo 7);

POR CUANTO: **EL CONSULTOR** constituyó una garantía contractual, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un importe equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado (Anexo 8);

POR LO TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato; **LAS PARTES** han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES:



Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

El Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

EL CONSULTOR: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

El Gobierno: El gobierno de la República Dominicana.

Entidad Contratante Entidad que realiza la contratación.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL CONSULTOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Los Términos de Referencia del Procedimiento de Compra Menor MT-AECID-CM-04-2018.
- c) Currículum vitae.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONSULTOR en virtud del presente Contrato se compromete a realizar el siguiente trabajo: Estudio Sobre Focalización de los Servicios Laborales en Poblaciones de Especial Atención, para **EL MINISTERIO DE TRABAJO** conforme se describe en los Términos de Referencia. El alcance de la consultoría, serán los establecidos en los Términos de Referencia MT-AECID-CM-04-2018. El servicio de Consultoría contratado, deberá reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en los citados Términos de Referencia.

PÁRRAFO II: EL CONSULTOR se obliga frente a **EL MINISTERIO DE TRABAJO**, a prestar sus servicios de manera personal, y conforme se indicará más adelante.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el suministro de los Servicios de Consultoría objeto de este Contrato, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON NUEVE CENTAVOS (RD\$495,394.09)**;

PÁRRAFO I: La remuneración percibida por **EL CONSULTOR** al amparo del presente artículo, constituye la única remuneración en relación al alcance de este contrato o a los servicios de **EL CONSULTOR**, el cual no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades amparadas por este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos recibidos a satisfacción los suministros objeto del presente contrato.

5.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, según se indica:

Pagos y porcentajes del monto del contrato	Monto a pagar RD\$	Productos	Periodo de entrega, en semanas calendario.
Primer pago: 30%	148,618.23	Producto 1: Plan y propuesta metodológica.	2 semanas después del registro del contrato en la Contraloría General de la República.
Segundo pago: 30%	148,618.23	Producto 2: Diagnóstico.	4 semanas después de aprobado el producto 1
Tercer pago: 40 %	198,157.64	Producto 3: Documento de propuesta.	3 semanas después de presentado el producto 2
		Producto 4: Informe final.	3 semanas después de entregado el producto 3, presentado en el taller de validación y aprobados los ajustes acordados.

ARTÍCULO 6.- IMPUESTOS.

EL CONSULTOR no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE CUMPLIMIENTO.

EL CONSULTOR realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas para este género de trabajo. Así mismo, empleará métodos ortodoxos de administración y técnicas y utilizará la tecnología avanzada más adecuada durante el desempeño de sus funciones. EL CONSULTOR actuará en todo momento como asesor fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de EL MINISTERIO DE TRABAJO cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas.

ARTÍCULO 8.- DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS.

LAS PARTES convienen en que EL CONSULTOR desempeñará las siguientes funciones: Servicios profesionales de investigación social en el ámbito laboral.

ARTÍCULO 9.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

[Handwritten signature]



EL CONSULTOR no tendrán derecho a comprometerse directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 10.- INFORMACIÓN.

EL MINISTERIO DE TRABAJO proporcionará a EL CONSULTOR toda la información que fuere necesaria para la realización y/o ejecución de sus funciones.

ARTÍCULO 11.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.

EL CONSULTOR, no podrá divulgar, ninguna información considerada **CONFIDENCIAL** relacionada con las operaciones de LA ENTIDAD CONTRATANTE, sin su consentimiento previo.

ARTÍCULO 12.- TIEMPO DE VIGENCIA.

Este Contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses, a iniciar a partir de la fecha de firma por LAS PARTES.

ARTÍCULO 13.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del servicio contratado es de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del Contrato.

ARTÍCULO 14.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni EL MINISTERIO DE TRABAJO ni EL CONSULTOR serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, **Causa Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.



La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONSULTOR** no cumple con el cronograma de entrega, **EL MINISTERIO DE TRABAJO** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL CONSULTOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **EL CONSULTOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 15.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.

EL CONSULTOR ejecutará el presente Contrato conforme se describen en los Términos de Referencia.

ARTÍCULO 17.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL CONSULTOR** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **EL MINISTERIO DE TRABAJO** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de aplicación de la ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor equivalente al cuatro por Ciento (4%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que le produzcan a **EL MINISTERIO DE TRABAJO** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.



ARTÍCULO 18.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **EL CONSULTOR** para el suministro de los bienes y/o servicios conexos, los pagos a **EL CONSULTOR** en virtud de este contrato variaran en la proporción correspondiente a estos cambios.

ARTÍCULO 19.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EL MINISTERIO DE TRABAJO podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta de **EL CONSULTOR**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 20.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL MINISTERIO DE TRABAJO**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 21.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL MINISTERIO DE TRABAJO**.

ARTÍCULO 22.- CESIÓN DE CONTRATO. La capacidad técnica de **EL CONSULTOR** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios en este contrato. Por tanto, este contrato no podrá ser cedido ni en todo, ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL MINISTERIO DE TRABAJO**.

ARTÍCULO 23.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 24.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 25.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 26.- TÍTULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 27.- LEGISLACIÓN APLICABLE.



LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines de ejecución del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en sus respectivas direcciones más arriba consignadas.

ARTÍCULO 29.- DERECHO SUPLETORIO.- Para lo no previsto en el presente contrato **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

ARTÍCULO 30.- ACUERDO INTEGRO.

El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá la redacción del contrato. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).






JOSÉ RAMÓN FADUL FADUL
Actuando en nombre y representación de
MINISTERIO DE TRABAJO



DIONICIO HERNÁNDEZ LEONARDO
El Consultor

Yo,  _____, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, con Matrícula No. 6443 del Colegio de Notarios Públicos, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que me anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores: José Ramón Fadul Fadul y Dionicio Hernández Leonardo, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que dichas firmas son las únicas que acostumbran usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).-



Notario Público
